



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 105
Fecha: 29/02/96

CPDE. EXPTE. N° **8047-MB-96** –
DESPACHO N° 2455 - COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El Expediente N° **8611-HCD-96//008047-MB-96**; Referente a solicitar nuevos recorridos de transporte colectivo de pasajeros dentro del radio de la Comuna; y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada contempla diversos pedidos de vecinos del Distrito, requiriendo el paso de líneas de autotransporte por sus barrios;

Que también varias entidades de bien público se han interesado en el tema, y publicaciones periodísticas se hicieron eco de estas inquietudes vecinales;

Que por el Artículo 232 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la concesión de un servicio público a particulares debe efectuarse exclusivamente por licitación pública;

Que es necesario ordenar el servicio de transporte público, para lograr una mejor atención a los usuarios;

Que este es el único medio de solución con claridad y transparencia que permita armonizar las necesidades de los vecinos con la normativa legal vigente.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2858

ARTÍCULO 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Pública para el otorgamiento de una concesión de servicios públicos de autotransporte de pasajeros, dentro de jurisdicción municipal.-

ARTICULO 2°: El recorrido a concesionar es el que surge del anexo adjunto, el cual formará parte del pliego de bases y condiciones.-

ARTICULO 3°: La explotación de los servicios se otorgará por el término de 10 (DIEZ) años,. Pudiendo ser prorrogada por un período igual, a cuyos efectos el titular deberá solicitarlo con 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos de anticipación, pudiendo ser prorrogada por un período equivalente a un tercio (3 TRES AÑOS Y CUATRO MESES).-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo procederá a la confección del correspondiente pliego de bases y condiciones que especificará:

- a) Parque móvil, tipo, características y antigüedad de los rodados.-
- b) Cantidad mínima de rodados afectados.-
- c) La constitución de una garantía por parte de los transportadores por la responsabilidad civil y obligaciones emergentes del servicio adjudicado. Dicha garantía será exigible a partir de la notificación de la Ordenanza de adjudicación.-
- d) Condiciones para un mejor servicio y coordinación. Y dejara librado a la propuesta individual de cada oferente lo relativo a:
- e) Tarifas y cuadro de secciones, con sujeción a lo establecido en el artículo 5° de esta Ordenanza;
- f) Frecuencia, programa básico diario y semanal de circulación.-

ARTICULO 5°: En materia tarifaria deberán observarse los valores aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, para los servicios comprendidos en el régimen provincial.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 103
Fecha: 29/02/96

CPDE. EXPTE. N° **8047-MB-96** –
DESPACHO N° 2455 - COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo efectuará la pre-adjudicación a través de la Comisión de Pre-adjudicaciones (Decreto N° 1275 del 30/12/91, y se decidirá sobre la ponderación y concurrencia de los siguientes factores:

- a) Su ajuste a las bases de la licitación;
- b) La seriedad, fundamentación y exactitud de los cálculos económicos y de la factibilidad, rentabilidad y financiación del servicio;
- c) La solvencia, técnica, ética y financiera de los proponentes;
- d) Otros factores cuya consideración concorra a los fines perseguidos por esta norma.

La adjudicación se realizará por Ordenanza, conforme a lo establecido por el artículo 232 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

ARTICULO 7°: La Empresa adjudicataria deberá cumplir las obligaciones fiscales establecidas por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en cuanto a los derechos de habilitación de Comercios e Industria, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y Contaminación Potencial y los demás tributos vinculados al desarrollo de la actividad, así como también los que recaigan sobre los inmuebles de su propiedad si correspondiere. Las Empresas presentes no deberán registrar deudas por los conceptos mencionados al momento de la presentación de las ofertas en el acto licitatorio.-

ARTICULO 8°: La Empresa Adjudicataria deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en la Ordenanza N° 2266, Dto. 1321 del 26/12/91 y la Ordenanza N° 2669, Dto. 415 del 19-05-94.-

ARTICULO 9°: La caducidad de la concesión será resulta por Ordenanza salvo cuando se opere por vencimiento del plazo acordado, en cuyo caso será de aplicación el artículo N° 238 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 10°: **COMUNIQUESE** a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, **ARCHIVESE**.-

Berazategui, 15 de Febrero de 1996.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
05/09/2005

f.